



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a treinta de agosto de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-650-SPA-383, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana respecto al derribo de tres individuos arbóreos, con la finalidad de colocar una plancha de concreto y la instalación de juegos y aparatos de ejercicio ubicado en calle 309 s/n, colonia U.H. El Coyoil, Delegación Gustavo A. Madero.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Derribo de tres árboles

La presente denuncia se refiere al derribo de tres individuos arbóreos, con la finalidad de colocar una plancha de concreto y la instalación de juegos y aparatos de ejercicio, hechos que se ubican en calle 309 s/n, colonia U.H. El Coyoil, en la Delegación Gustavo A. Madero; al respecto la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal menciona en el artículo 118 que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma delegación. Asimismo, el artículo 119 del mismo ordenamiento, indica que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio

ecológico en la Ciudad de México. Asimismo, en el último párrafo de este artículo indica, que para los efectos de esta Ley, se equipara al derribo de árboles, cualquier acto que provoque su muerte.

De las constancias que obran en autos, se desprende que durante el reconocimiento de hechos que llevó a cabo personal de esta Entidad, constató que en el lugar en mención había una plancha de cemento de aproximadamente 35 m², no obstante no se constataron indicios de derribos recientes, únicamente se encontraron 3 tocones que por su grado de erosión no pertenecían a derribos recientes, dado lo anterior, personal de esta Entidad, llevó a cabo una reunión de trabajo con personal de la Delegación Gustavo A. Madero, quien informó que no tienen antecedentes de derribo en el sitio en mención, no obstante, la Subdirección de Áreas Verdes, dependiente de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, acordó que en cumplimiento con el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y con la finalidad de conservar la cobertura vegetal, plantaría en un lugar cercano al sitio motivo de la denuncia tres árboles de 3 metros de altura, hecho que quedó confirmado en el reconocimiento de hechos del día 28 de agosto del presente año, en donde personal de la delegación plantó en el camellón de la calle 298-A en la misma U. H. El Coyol, dos fresnos (*Fraxinus uhdei* Wensing) y un Laurel de la India (*Ficus retusa* L.).

Por lo anterior se concluye que con la finalidad de mantener la cobertura vegetal y los servicios ambientales en la zona, la Delegación Gustavo A. Madero, plantó 3 árboles de 3 m de altura como medida de restitución, por lo que se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante el reconocimiento de hechos que llevó a cabo personal de esta Entidad, en la calle 309 s/n, colonia U.H. El Coyol, Delegación Gustavo A. Madero, no se constataron indicios de derribos recientes, sólo la presencia de una plancha de cemento recién construida de aproximadamente 35 m². Cabe señalar que en el lugar sólo encontraron 3 tocones que por su grado de erosión no pertenecían a derribos recientes. Asimismo, en mesa de trabajo con personal de la Delegación Gustavo A. Madero, personal de dicha delegación informó que no se tienen antecedentes de los derribos en mención.
- No obstante lo anterior, la Subdirección de Áreas Verdes, dependiente de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, en cumplimiento con el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y con la finalidad de conservar la cobertura vegetal, plantó en el camellón de la calle 298-A en la misma U. H. El Coyol, tres árboles de 3 metros de altura, dos fresnos (*Fraxinus uhdei* Wensing) y un Laurel de la India (*Ficus retusa* L.), el cual es un sitio cercano al lugar motivo de la denuncia.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y al titular de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento

LMH/EGGH/YBH/DHA/jlc*

SIN TEXTO